

ACTA ADICIONAL

Contratación: La contratación para necesidades estructurales se realizará mediante la utilización de los contratos en prácticas y para la formación. Transcurrido el tiempo máximo de duración de estos contratos, el mismo grupo de actividad no podrá ser cubierto mediante la utilización de estas mismas modalidades de contratación, salvo que el titular haya causado baja por motivos disciplinarios o de aptitud, antes de finalizar el contrato.

Las necesidades coyunturales por circunstancias de la producción, serán cubiertas mediante el contrato eventual de duración determinada por circunstancias de la producción recogido en el artículo 56 del Convenio Nacional del Vidrio en vigor, y en las mismas condiciones en él establecidas.

Puesto de trabajo (denominación a extinguir): Es el conjunto de funciones o actividades que, dentro de la organización de la Empresa, están incluidas en un mismo profesigramas.

Esta denominación, usada en organizaciones anteriores, se mantiene a título de referencia en este Convenio por la familiaridad y hábito que existe en su utilización.

Plan de salidas:

a) **Condiciones generales:** Podrán acogerse al mismo aquellos trabajadores con edad igual o superior a cincuenta y ocho años y que hayan cotizado a la Seguridad Social antes de 1967. Para los que no hubieran cotizado antes de 1967 y mayores de sesenta y dos años se estudiarán soluciones alternativas.

La propuesta de salidas podrá plantearse tanto por el trabajador como por la Empresa, siendo imprescindible el acuerdo de ambas partes para la materialización de la misma.

El objeto del plan es garantizar, para todos los trabajadores, que la pensión de la Seguridad Social no sea nunca inferior al 76 por 100 de la base reguladora.

b) **Cálculo de la indemnización:** El importe de la indemnización, para el caso de baja a los cincuenta y ocho años, se establecerá de la forma siguiente:

La base de cálculo se obtendrá partiendo de las retribuciones brutas devengadas al causar baja definitiva, computándose a tal efecto las partidas al 100 por 100 que a continuación se relacionan:

Salario Convenio.

Gratificaciones extraordinarias.

PGP garantizada (K=1).

Complemento Personal Salario Convenio.

Complemento Personal Absorbible.

Complemento Personal no Absorbible.

Plus Personal.

Plus de Asistencia al Trabajo.

A la cantidad resultante anterior se sumará la que corresponda por el 80 por 100 del Complemento de Trabajo a Turno, Complemento de Trabajo en domingos y festivos, Trabajo Nocturno, Especial noches 24 y 31 de Diciembre, Factores de Indemnización (incluido el factor fuego para aquellas personas que lo tengan asignado), y todo ello de acuerdo con la jornada anual pactada para el año en que se produzca la baja.

Al total así obtenido (100 por 100 y 80 por 100) se le detraerán en cómputo anual las deducciones por IRPF y Seguridad Social que legalmente correspondan al trabajador en el momento de causar baja en la Empresa.

La indemnización establecida equivale a que, entre el período comprendido entre la salida del trabajador y el momento en que cumpla los sesenta y dos años mantendrá unos ingresos del 90 por 100 de la Base de Cálculo anteriormente indicada (indemnización más prestaciones públicas).

Entre el momento de la finalización de la prestación por desempleo y hasta la fecha en que cumpla los sesenta y dos años se le abonará la cantidad necesaria para que suscriba un convenio especial con la Seguridad Social que le permita mantener las bases de la Seguridad Social por las que venía cotizando en el momento de su baja en la Empresa.

Para los casos de baja a los cincuenta y nueve, sesenta y sesenta y un años la indemnización se calculará deduciendo, de la que le hubiese correspondido a los cincuenta y ocho años, una cantidad equivalente al 65 por 100 de la base de cálculo neta, si el trabajador tuviera cincuenta y nueve años, una cantidad equivalente al 130 por 100 de la base de cálculo neta, si el trabajador tuviera sesenta años y una cantidad equivalente al 195 por 100 de la base de cálculo neta, si el trabajador tuviera sesenta y un años en el momento en que se produzca la salida.

Estas condiciones no serán aplicables al personal incluido en los Expedientes de Regulación de Empleo de los Planes Sociales de Avilés y Arbós.

c) **Compromisos:** La representación de la Dirección asume el compromiso de la no presentación, durante la vigencia señalada en el artículo

4 del presente Convenio, de Expedientes de Extinción de Contratos de Trabajo por causas técnicas, organizativas o de producción.

Asimismo, la representación de los trabajadores asume el compromiso que, ante circunstancias adversas de la actividad o del mercado y siempre que la previa aplicación de otras medidas tendientes a la adecuación de los efectivos a la situación creada (reubicaciones, negociaciones individuales, tratamiento del colectivo de eventuales, etc.) no fuese suficiente, esta representación conjuntamente con la Dirección establecerían las condiciones para dar solución al problema planteado a través de un expediente de regulación temporal de empleo en las condiciones económicas que ambas partes acordasen.

Anticipo vivienda: Se compromete un montante total para 2000, 2001 y 2002 en toda la Sociedad, con el fin de atender las solicitudes de anticipo vivienda, por un importe de 62.000.000 de pesetas cada año (372.627,505 euros cada año).

Turnos: Los calendarios tipo que se incluyen como anexos a este Convenio, no presuponen modificación de los que actualmente se vienen realizando, siendo sólo un ejemplo de distribución de jornada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3972

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los Tractores con marca «Valtra», «Massey Ferguson» y «Steyr» y de los modelos que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1994, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales, esta Dirección General resuelve:

Primero.

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «Valtra», modelos X100, X110 y X120, con homologación CEE número e17-74/150-97/54-0030.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Valmet».

Modelo: T 888/2C.

Tipo: Cabina con dos puertas con contraseña de homologación número e17*S*79/622*88/413*002.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 2.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General, de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Segundo.

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «Massey Ferguson», modelos: 3210 S (tipo

P), 3210 4S (tipo P), 3225 S (tipo P), 3225 4S (tipo P), 3235 S (tipo P), 3235 4S (tipo P), 3245 S (tipo P) y 3245 4S (tipo P), con homologación CEE número e11-74/150*0034*00.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Massey Ferguson».

Modelo: CS 32.

Tipo: Cabina con dos puertas con contraseña de homologación número e11-1435.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General, de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Tercero.

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «Massey Ferguson», modelos: 3210 F (tipo P), 3210 4F (tipo P), 3225 F (tipo P), 3225 4F (tipo P), 3235 F (tipo P), 3235 4F (tipo P), 3225 FA (tipo P), 3225 4FA (tipo P), 3235 FA (tipo P), 3235 4FA (tipo P), 3245 FA (tipo P), 3245 4FA (tipo P), 3255 FA (tipo P) y 3255 4FA (tipo P), con homologación CEE número e11-74/150*0034*00.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Massey Ferguson».

Modelo: CS 32/1

Tipo: Cabina con dos puertas con contraseña de homologación número e11-1436.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General, de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Cuarto.

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «Steyr», modelos: CVT120, CVT130, CVT150 y CVT170, con homologación CEE número e1-74/150-0143.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Steyr».

Modelo: 130.04

Tipo: Cabina con dos puertas con contraseña de homologación número e12.0008.

4. Los mencionados tractores quedan identificados en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de mayo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 2 de febrero de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

3973

RESOLUCIÓN de 2 febrero 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de las estructuras de protección marca «New Holland» y «Pasquali», para los modelos de tractores que se citan.

A solicitud de las empresas que se citan en cada apartado, y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio,

de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco, esta Dirección General resuelve:

Primero:

1. A petición de «New Holland España, Sociedad Anónima», hacer pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «New Holland».

Modelo: R 11.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

Válida para los tractores:

Marca «New Holland», modelo TK 76 M, versión Cadenas.

Marca «New Holland», modelo TK 85 M, versión Cadenas.

Marca «New Holland», modelo TK 95 M, versión Cadenas.

2. El número de homologación asignado a la estructura es: EP7/0101.a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el código 8 de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), método estático, por la Estación de Ensayos de Bolonia (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Segundo:

1. A petición de «Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», hacer pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Pasquali».

Modelo: 155.50.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

Válida para los tractores:

Marca «Pasquali», modelo 980 EX, versión 4RM.

Marca «Pasquali», modelo 980 ED, versión 4RM E.S.

Marca «Pasquali», modelo 998, versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es: EP4b/0023.a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el código 6 OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Tercero:

1. A petición de «Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», hacer pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Pasquali».

Modelo: 155.60.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

Válida para los tractores:

Marca «Pasquali», modelo 980 ED, versión 4RM C.P.

Marca «Pasquali», modelo 980 E3, versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es: EP4b/0024.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el código 6 OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuada asimismo las verificaciones preceptivas.

Cualquier modificación de las características de las estructuras en cuestión o de aquellas de los correspondientes tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de las presentes homologaciones para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 2 de febrero de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

3974

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «New Holland», modelos TK 76 M, TK 85 M y TK 95 M.

Solicitada por «New Holland España, Sociedad Anónima», las homologaciones de los tractores que se citan, practicadas las mismas mediante